

Al margen un Escudo del Estado de Tlaxcala. Un logo que dice TLX. Construir y Crecer Juntos. Gobierno del Estado de Tlaxcala. 2017 – 2021. PGJE. Procuraduría General de Justicia del Estado. Despacho del C. Procurador.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES.

Licenciado José Aarón Pérez Carro, Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 71 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 8, 9, 12, 17, 18 y 20, fracción XV de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; y,

C O N S I D E R A N D O

Que el 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, los delitos vinculados a la misma; estableciendo los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición

cometida por particulares, así como los delitos vinculados y sus sanciones;

Que los artículos 13 y 14 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, señalan respectivamente que los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares serán perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la persona desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados; y que el ejercicio de la acción penal y la ejecución de sanciones penales que se impongan judicialmente para los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares son imprescriptibles;

Que la misma Ley, en su artículo 68, establece que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, debe contar con una Unidad de Investigación Especializada de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, misma que deberá coordinarse con las autoridades competentes y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas;

Que el artículo 20, fracción XV de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, dispone que el Procurador emitirá los lineamientos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas conducentes al buen despacho de los asuntos de la Procuraduría.

Que por la relevancia que revisten las conductas tipificadas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición

Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 68 de dicho ordenamiento legal, se estima necesario contar con Unidad de Investigación Especializada de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. El presente instrumento tiene por objeto crear la Unidad de Investigación Especializada de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, como la unidad encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

SEGUNDO. Para los efectos de este instrumento, se entiende por:

- I.** Comisión Nacional: a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;
- II.** Comisión Local: a la Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado de Tlaxcala;
- III.** Unidad Especializada: a la Unidad de Investigación Especializada de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;

IV. Ley General: a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y

V. Protocolo Homologado de Investigación: al Protocolo Homologado de Investigación de los delitos materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

TERCERO. La o el Titular de la Unidad de Investigación Especializada de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público, será designado y removido libremente por la o el Procurador General de Justicia del Estado; para tal efecto, además de reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, deberá:

- I.** Cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II.** Cumplir con el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y
- III.** Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

CUARTO. La o el Titular de la Unidad de Investigación Especializada de los Delitos de

Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que le confieren al Ministerio Público, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; y demás disposiciones jurídicas aplicables, respecto a la investigación y persecución de delitos materia de la competencia de la Unidad de Investigación Especializada de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;
- II. Recibir todas las denuncias oral y por escrito relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de su competencia e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;

Si derivado de los actos de investigación se determina que se trata de un delito fuera del ámbito de competencia de la Unidad de Investigación Especializada de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, ya sea por fuero o especialidad, remitirá la carpeta de investigación a la unidad competente;

- III. Iniciar la carpeta de investigación en todos los casos relacionados con la desaparición de niñas, niños o adolescentes.

Si derivado de los actos de investigación se determina que se trata de un delito fuera del ámbito de competencia de Unidad de Investigación Especializada de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, ya sea por fuero o especialidad, remitirá la carpeta de investigación a la unidad competente;

- IV. Coordinar con la Comisión Nacional y Local las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de su competencia, conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;
- V. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a la Comisión Local el inicio de una investigación de los delitos materia de su competencia, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado para la Investigación y demás disposiciones aplicables;
- VI. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional y la Comisión Local, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y

- localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;
- VII.** Informar de manera inmediata a la Comisión Nacional o a la Comisión Local, según sea el caso, la localización o identificación de una persona;
- VIII.** Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización de actos de investigación, en términos del artículo 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales así como las que señalen las disposiciones aplicables;
- IX.** Definir y realizar sin dilación, con la Comisión Nacional o la Comisión Local correspondiente, todos aquellos actos que requieran de autorización judicial para la búsqueda y localización de una persona desaparecida;
- X.** Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;
- XI.** Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos materia de su competencia;
- XII.** Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los que son materia de su competencia;
- XIII.** Solicitar al juez de control competente las medidas de protección y cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XIV.** Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;
- XV.** Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;
- XVI.** Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas;
- XVII.** Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden;
- XVIII.** Desarrollar los criterios y metodología específica para la investigación y persecución de los delitos materia de su competencia, en términos de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás normatividad aplicable;

XIX. Las demás que encomiende la o el Procurador, la o el Subprocurador de Operaciones, el o la Titular del Departamento de Investigación del Delito y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. La o el Titular de la Unidad de Investigación Especializada de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, en coordinación con las unidades administrativas competentes, implementarán mecanismos para que el personal sustantivo que le esté adscrito se encuentre en capacitación constante, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a víctimas, sensibilización, entre otros.

SEXTO. Las Unidades del Ministerio Público dentro del territorio del Estado, distintas a la especializada en esta materia, deberán iniciar carpetas de investigación por delitos de esta naturaleza, cuando la urgencia del caso lo amerite o por alguna circunstancia sea necesario hacerlo, para evitar la denegación del servicio de Procuración de Justicia, realizando de forma inmediata las diligencias básicas que se requieran; y hecho lo anterior remitir a la brevedad a la Unidad de Investigación Especializada de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, las actuaciones realizadas, poniendo jurídicamente a su disposición los objetos y personas relacionadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se deberán remitir a la Unidad de Investigación Especializada de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, a la brevedad.

Para tal efecto, los expedientes que se tengan iniciados deberán ser analizados en sus respectivos hechos para determinar si la Unidad de Investigación Especializada de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, es la autoridad competente para continuar con la investigación o, en su caso, se deberán remitir a las Unidades de Investigación que deban conocer de los mismos.

TERCERO.- La o el Titular de la Unidad de Investigación Especializada de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, corroborará que el personal asignado a su unidad administrativa, cumpla con el perfil, los cursos de especialización, capacitación, actualización y certificación que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en términos de los artículos 69 y 171 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, o en su caso, gestionarlos con las instancias correspondientes.

Asimismo, se asegurará que todo su personal adscrito cuente con la certificación que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia dentro del año posterior a la entrada en vigor del presente instrumento.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TLAXCALA DE X. A 13 DE MARZO DE
2018.
EL PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO.**

**LIC. JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO.
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *